

ALADI/CR/di 3075  
Representação do Peru  
4 de novembro de 2009

INTERNALIZAÇÃO AO ORDENAMENTO JURÍDICO DO PERU  
DO DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AO ACORDO DE  
COMPLEMENTAÇÃO ECONÔMICA N° 8

Montevideu, em 29 de outubro de 2009.

N° 7-5-Z/ 64

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atentamente a Secretaria-Geral da ALADI para referir-se ao Décimo Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica N° 8 (ACE N° 8), assinado entre a República do Peru e os Estados Unidos Mexicanos, no âmbito do Tratado de Montevideu 1980.

A Representação Permanente do Peru envia a essa Secretaria-Geral cópia do Decreto Supremo N° 018-2009-MINCETUR, publicado no Diário Oficial "El Peruano", no dia 24 do presente mês, mediante o qual se dispõe a colocação em execução e aplicação do mencionado instrumento jurídico. Outrossim, estabelece a publicação do texto do mencionado Protocolo Adicional no Portal eletrônico institucional do Ministério do Comércio Exterior e Turismo - Mincetur ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Esta Representação Permanente aproveita a oportunidade para renovar a essa Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À  
Secretaria-Geral da  
Associação Latino-Americana de Integração  
Nesta

**Nota da Secretaria:**

O Décimo Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica N° 8 foi publicado como documento ALADI/AAP.CE/8.10.

**El Peruano**

**Lima, sábado 24 de octubre de 2009**

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Ponen en ejecución el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-87-PCM, del 26 de mayo de 1987, se puso en vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito el 25 de marzo de 1987, entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, el 30 de setiembre de 2009, los Plenipotenciarios de ambos países suscribieron el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, mediante el cual se prorroga la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo que con anterioridad las Partes suscriban un instrumento que permita la ampliación y profundización del mismo;

Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que, corresponde al Gobierno Peruano poner en ejecución el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a dicha acción;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Puesta en ejecución**

Poner en ejecución el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, cuyo texto se consigna en el Anexo, en dos (02) folios, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Aplicación**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Protocolo Adicional, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3º.- Publicación**

Publíquese el Anexo del presente Decreto Supremo en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la misma fecha de la publicación oficial del citado Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve. (Fdo.): ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República; MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

---